

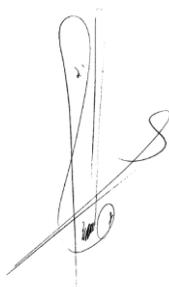
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 16 de diciembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00601-00 del L.R.2022-3. Constan de 2 archivos en PDF. Contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadaluajara de Buga.

Cartago, Valle, agosto 3 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1356  
RADICACION 2022-00601-00  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -Menor-  
DTE:JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA  
DDO: MIGUEL ZAPATA  
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Cartago, Valle del Cauca, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por el señor **JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA**, identificado con la C.C. Nro.1.130.595.158, a través de Personero Judicial, en contra del señor MIGUEL ZAPATA, quien se identificaba con la CC. Nro.1.628.051, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Comoquiera que es de público conocimiento que el Apoderado que inicialmente formuló la demanda que nos ocupa, e éste falleció el 23 de marzo último, según Registro de Defunción Nro.08241761 expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, encontrándose el introductorio para su calificación, el Apoderado que inicialmente formuló la demanda que nos ocupa, es de público conocimiento que éste falleció el 23 de marzo último, según Registro de Defunción Nro.08241761 expedido por la Registradora Nacional del Estado Civil, encontrándose el introductorio para su calificación, el demandante LEIVA MONTOYA confirió Mandato al Profesional del Derecho ADERLY SERPA CARVAJAL, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.112.777.666 y titular de la Tarjeta Judicatura, para que asuma su representación; por lo que se le reconocerá personería, ya que se dan las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yeros a saber:

a.- Se torna imperioso actualizar el Certificado del Avalúo Catastral del inmueble a usucapir, pues data el aportado de 2021.

b.- De la documentación aportada a la demanda y de la lectura del introductorio, se observa que el señor MIGUEL ZAPATA falleció, por lo que se torna necesario y legal que se hagan los pronunciamientos de rigor con las "LAS PERSONAS INDETERMINADAS", así como con los "HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS" del mismo, pues únicamente se mencionan éstos últimos en el aparte de "NOTIFICACIONES", lo cual no es suficiente para esta Administradora de Justicia.

c.- Como consecuencia del punto anterior, se hace necesario que el Poder otorgado al Profesional del Derecho que pretende representar los intereses de la parte actora, se dirija en contra de las personas que han de vincularse al interior de esta demanda.

d.- El Apoderado Judicial de la parte actora, deberá acreditar que el correo que enuncia en el Poder como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por el señor **JUAN CARLOS LEIVA MONTOYA**, identificado con la C.C. Nro.1.130.595.158, a través de Personero Judicial, en contra del señor MIGUEL ZAPATA, quien se identificaba con la CC. Nro.1.628.051, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **ADERLY SERPA CARVAJAL**, identificado con la CC. Nro.1.112.777.666 y T.P. No.283.199 del C.S. de la Judicatura, email: adsecar@gmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



